



Resolución Gerencial Regional N° 0390 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 NOV. 2010

VISTO, el expediente administrativo N° 07398 que contiene el recurso de apelación interpuesto por Doña **GERTRUDIS PATRICIA YARASCA DE PALOMINO** contra R.D.R. N° 2255 de fecha 06 de septiembre del 2010, por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero del 2010, la profesora Valentina Gonzales Utani solicitó ante la Dirección Regional de Educación que, se le otorgue Reintegro a la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación

Que, mediante R.D.R. N° 2255 de fecha 06 de septiembre del 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró IMPROCEDENTE entre otras la solicitud de Reintegro en la Bonificación por preparación de clases y Evaluación. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 3949-2,010-GORE-ICA-DREI-UPER-SG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 2255, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1° de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que la recurrente, como profesora de aula de la I.E. N° 22727 "Círculo de Periodistas Deportivos" de Ica, viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en sus boletas de Pago;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe la recurrente en el rubro "bonesp" es el correcto por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra Resolución Directoral Regional N° 2255 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;



00001

Estando al Informe Legal N° 814-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED, el D.S. 261-91-ED, el D.S. 847 y la Ley N° 28411 así como las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Profesora **GERTRUDIS PATRICIA YARASCA DE PALOMINO**, contra la R.D.R. N° 2255 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL